

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan M. Estrada Angel, contra la resolución del Jefe del Estado Mayor del Ejército de 2 de marzo de 1987, por la que se denegó el recurso de reposición a su solicitud de ascenso a Capitán de la Escala Especial de Mando de Jefes y Oficiales, declarando conformes al ordenamiento jurídico tales resoluciones y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal.

4823 *ORDEN 413/38218/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benigno Martínez Corte. Recurso contencioso-administrativo número 56.262.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Benigno Martínez Corte, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 4 de octubre de 1987 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden 1/1986, de 14 de enero, sobre retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benigno Martínez Corte contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 4 de octubre de 1987 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden 1/1986, de 14 de enero, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones administrativas por ser ajustadas a Derecho, sin hacer declaración sobre las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248,4, de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido a la Oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

4824 *ORDEN 413/38219/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Medel Recio. Recurso contencioso-administrativo número 56.430/1988.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Medel Recio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de septiembre de 1977 y 7 de enero de 1988, sobre continuidad en el servicio activo, se ha dictado sentencia con fecha 26 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre y representación de don Juan Medel Recio, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de septiembre de 1977 y 7 de enero de 1988 a que la demanda se contrae, declaramos que las Resoluciones impugnadas no son conformes a derecho y como tal las anulamos, declarando el derecho del recurrente a continuar en servicio activo hasta la edad de retiro a tenor de la Orden de 30 de octubre de 1978 y sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248,4, de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal.

4825 *ORDEN 413/38220/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodríguez Lueso. Recurso contencioso-administrativo número 56.438.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Rodríguez Lueso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 5 de noviembre de 1987, sobre percepción de haberes, se ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodríguez Lueso contra la Resolución del Ministro de Defensa de 5 de noviembre de 1987, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin que hagamos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso y que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248,4, de la Ley Orgánica 6/1985, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

4826 *ORDEN 413/38221/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Marzoa Martínez, recurso contencioso-administrativo número 317.011.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Marzoa Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de agosto de 1986 y 28 de octubre de 1987, sobre determinación de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue: